

Antes de terminar este informe, y aunque es de su pleno conocimiento, debo sólo manifestar, por su respetable conducto, la carencia de útiles que existe en esta Escuela, especialmente para aquellas clases de mas importancia, como escritura, lectura &c.
No ha hecho mención del mobiliario y útiles por-

que esta Escuela nada tiene propio.
Con sentimientos de consideracion y aprecio soy de usted,

Atento y seguro servidor,

José J. Montoya.

DISTRIBUCION DEL TIEMPO							
y de las materias de enseñanza en la Escuela 3.ª anexa á la Normal de Institutores.							
ESCUELA SUPERIOR.							
HORAS.	LUNES.	MÁRTEZ.	MIÉRCOLES.	JUÉVES.	VIERNES.	SÁBADO.	
De 6 á 7...	Física.....	Física.....	Física.....	Física.....	Física.....	Física.....	A cargo del Director de la E. N. id. id. de la Anexa.
De 7 á 8...	Química.....	Química.....	Química.....	Química.....	Química.....	Química.....	
De 8 á 9...	Español.....	Estudio.....	Español.....	Estudio.....	Español.....	Estudio.....	
De 10½ á 11½	Geografía...	Aritmética..	Geografía...	Aritmética..	Geografía...	Aritmética..	id. la 2.ª del Subdr. y la 1.ª el señor Tiberio F. Lince.
De 11½ á 12½	Lectura.....	Escritura....	Lectura.....	Escritura....	Lectura.....	Escritura....	
De 12½ á 13½	Música y C..	Estudio.....	Música y C..	Estudio.....	Música y C..	Estudio.....	id. señor Daniel Salazar.
De 14 á 24	Estudio.....	Gimnástica..	Estudio.....	Gimnástica..	Estudio.....	Gimnástica..	
De 4 á 6...	Frances.....	Frances.....	Frances.....	Frances.....	Frances.....	Frances.....	id. alumno José T. Castañeda. id. Director de la Escuela Nor
SECCION SUPERIOR.							
HORAS.	LUNES.	MÁRTEZ.	MIÉRCOLES.	JUÉVES.	VIERNES.	SÁBADO.	
De 7 á 8....	Aritmética..	Aritmética..	Aritmética..	Aritmética..	Aritmética..	Aritmética..	A cargo de José T. Castañeda. id. de J. T. Castañeda y el Director de la anexa.
De 8 á 9....	Geografía...	Español.....	Geografía...	Español.....	Geografía...	Español.....	
De 10½ á 11½	Lectura y R.	id. J. J. Mejía					
De 11½ á 12½	Escritura....	Escritura....	Escritura....	Escritura....	Escritura....	Escritura....	
De 12½ á 13½	Música y C..	Dibujo.....	Música y C..	Dibujo.....	Música y C..	Dibujo.....	id. Prof. D. Salazar y el Sub-Director.
De 13½ á 21½	Composicion.	Gimnástica..	Composicion.	Gimnástica..	Composicion.	Gimnástica..	
SECCION MEDIA.							
HORAS.	LUNES.	MÁRTEZ.	MIÉRCOLES.	JUÉVES.	VIERNES.	SÁBADO.	
De 7 á 8....	Aritmética..	Aritmética..	Aritmética..	Aritmética..	Aritmética..	Aritmética..	A cargo de Alejo Pimienta id. de F. F. Mejía.
De 8 á 9....	Geografía...	Geografía...	Geografía...	Geografía...	Geografía...	Geografía...	
De 10½ á 11½	Lectura.....	Lectura.....	Lectura.....	Lectura.....	Lectura.....	Lectura.....	id. de J. J. Ceballos.
De 11½ á 12½	Escritura....	Escritura....	Escritura....	Escritura....	Escritura....	Escritura....	
De 12½ á 13½	Música y C..	Objetiva....	Música y C..	Objetiva....	Música y C..	Objetiva....	id. Julio C. Solórzano. id. D. Salazar y J. J. Zapata. id. del Director de la anexa.
De 13½ á 21½	Dibujo.....	Calisténica..	Dibujo.....	Calisténica..	Dibujo.....	Calisténica..	
SECCION SUPERIOR.							
HORAS.	LUNES.	MÁRTEZ.	MIÉRCOLES.	JUÉVES.	VIERNES.	SÁBADO.	
De 7 á 8....	Aritmética..	Aritmética..	Aritmética..	Aritmética..	Aritmética..	Aritmética..	
De 8 á 9....	Lectura.....	Lectura.....	Lectura.....	Lectura.....	Lectura.....	Lectura.....	
De 10½ á 11½	Escritura....	Escritura....	Escritura....	Escritura....	Escritura....	Escritura....	
De 11½ á 12½	Objetiva....	Objetiva....	Objetiva....	Objetiva....	Objetiva....	Objetiva....	
De 12½ á 13½	Dibujo.....	Dibujo.....	Dibujo.....	Dibujo.....	Dibujo.....	Dibujo.....	
De 13½ á 21½	Calisténica..	Calisténica..	Calisténica..	

REGLAMENTO

para las Escuelas Superiores del Estado, que el Inspector general de Instrucción pública presenta al señor Director, como medida indispensable para el progreso en estos establecimientos, y en cumplimiento del deber que le señala el número 13 del artículo 22 del Código del ramo.

CAPÍTULO 1.º

Organización de las Escuelas Superiores.

Art. 1.º La administración de cada una de las escuelas superiores del Estado, estará á cargo de un Director ó una Directora, según sean niños ó niñas los que reciben educación en ellas, ó de acuerdo con el artículo 250 del Código de Instrucción pública.

Art. 2.º En cada escuela superior habrá un Catedrático encargado de la enseñanza de las materias que designe el Director general de Instrucción pública en el Decreto de su nombramiento.

Art. 3.º A cargo del Director de la Escuela, del Subdirector, cuando lo haya, y del Catedrático, estará la enseñanza de todas las materias que se cursen en el establecimiento.

Art. 4.º Cada escuela puede tener uno ó dos Subdirectores cuando el Director general lo resuelva así, en atención al artículo 247 del Código citado.

SECCION 1.ª

Del Director

Art. 5.º Son deberes del Director y Directora de la escuela:

174

1.º Mantener el orden en la escuela, haciendo que los alumnos observen cumplidamente la disciplina propia del establecimiento, que se traten con Urbanidad, y que no haya en él tumultos, riñas, algazara, ni desórden de ninguna especie;

2.º Observar y hacer observar á los alumnos, con toda puntualidad, los procedimientos del método de enseñanza adoptado en la escuela, sin consentir que por ningún pretexto se relaje su estricta observancia.

3.º Habituár á los alumnos á proceder en todo con orden y regularidad, á portarse en todas ocasiones con moderación y cortésia, á estar siempre aseados y útilmente ocupados;

4.º Dar parte á los respectivos padres de familia, de los vicios y malas inclinaciones que noten en los alumnos, para que por su parte cooperen á su corrección y enmienda, y darles también noticia de la falta de asistencia de los niños, para que remuevan la causa de ello;

5.º Llevar y custodiar los libros y demás documentos de la escuela, y ordenar su archivo en debida forma;

6.º Cuidar de la conservación y buen estado del edificio de la escuela, impidiendo que se le deteriore y dando parte con oportunidad al Inspector departamental y al Inspector general de Instrucción pública, para que promuevan las reparaciones necesarias.

7.º Dirigir y vigilar á los alumnos, tanto en las horas de tarea como en las de descanso;

8.º Fijar y redactar las reglas de conducta que deben observar, y las prácticas especiales á que deben someterse los alumnos;

9.º Hacer la distribución del tiempo y de las horas de escuela, procurando que los alumnos no causen su imaginación por lo prolongado de las clases ó de otra ocupación, y haciendo que constantemente se ocupen en algo útil durante las horas de enseñanza;

10.º Resolver con claras explicaciones las dudas que les presenten los alumnos y las consultas que les hagan, relativas á la enseñanza y á las materias de estudio.

11.º Proponer al Inspector general el retiro de los alumnos que durante el primer trimestre manifiesten carácter incorregible, ningunas aptitudes para el aprendizaje, ó padecer alguna enfermedad crónica ó contagiosa incompatible con el estudio;

12.º Conceder, hasta por quince días, licencia á los alumnos que por enfermedad propia ó de sus padres ó por otra causa grave necesiten retirarse de la escuela. Si el impedimento se prolonga por mayor tiempo, la licencia no podrá prorogarse sin conocimiento del Inspector departamental, ó de la primera autoridad política con residencia en el lugar.

13.º Trasmitir á la Secretaría de Gobierno, al Inspector general y al Inspector departamental los datos que extraordinariamente les pidan, relativos á la marcha de la escuela;

14.º Estudiar los decretos, reglamentos y demás resoluciones dictadas por el Gobierno del Estado ó el Inspector general, y darles estricto cumplimiento, haciéndoles conocer á sus alumnos las que hagan relación inmediata á sus deberes;

15.º Llevar los cuadros de que trata el Código de Instrucción pública, conforme á los modelos respectivos;

16.º Pasar revista diaria, al dar principio á las tareas, del aseo y competente vestido de los alumnos, y dar cuenta al Inspector general y al departamental, de los que por falta de vestido, debido á su pobreza no concurren á la escuela;

17.º Oír las quejas que dirijan los alumnos y empleados de la escuela, y decidir acerca de ellas;

18.º Cuidar del mobiliario y de los útiles de la escuela, reclamando de la Secretaría de Gobierno y de la Inspección general los que hagan notoria falta para la enseñanza;

19.º Llevar cuenta exacta de los libros y útiles de enseñanza que reciba del Inspector general ó del Gobierno del Estado;

20.º Redactar correctamente y llevar con aseo y buen gusto la correspondencia con empleados y particulares;

21.º Asistir á los exámenes, certámenes, sabinas y demás actos que tenga la escuela, y promover del empleado ejecutivo superior en el distrito la asistencia de las demás personas que según este Reglamento deben presenciarlos; y

22.º Todos los demás que le señalan las leyes ó decretos;

Art. 6.º El Director llevará un Registro en que anotarás las faltas de asistencia del Subdirector y del Catedrático á dar en las horas y días fijados las respectivas enseñanzas que están á su cargo, y al cumplimiento de sus otras obligaciones.

§. Cuando la falta se repita por más de tres veces en una semana, el Director dará cuenta á la primera autoridad política del distrito.

Art. 7.º Al fin de cada mes el Director mandará un informe sobre la marcha de la escuela al Presidente del Estado; y otra á la Inspección general, con copia del libro de faltas de asistencia de los superiores y alumnos, y del cuadro de conducta que debe llevar, según el Código de Instrucción pública.

Art. 8.º El Director de la escuela llenará además las otras funciones y deberes que se determinan en el Capítulo 3.º Título 3.º del Código del ramo; poniendo especial cuidado en la observancia de las prescripciones contenidas en las Secciones 1.ª y 4.ª de dicho Capítulo.

SECCION 2.ª

Del Subdirector.

Art. 9.º Son deberes del Subdirector:

1.º Reemplazar al Director en caso de falta absoluta ó temporal;

2.º Desempeñar las funciones de bibliotecario, conservando en riguroso orden y aseo los libros y útiles de la escuela;

3.º Dar cuenta diaria al Director, al cerrarse las tareas, de los daños causados en los libros y útiles de la escuela que han estado en servicio, y del alumno responsable de esas faltas, para que en el informe mensual de que trata el artículo 7.º de este Reglamento, se haga especial mención.

4.º Desempeñar las funciones de Director en la 1.ª Sección de la escuela, dando enseñanza de todas las materias que forman el curso del primer año;

5.º Llevar un libro en que anotará diariamente: 1.º Las faltas graves cometidas por los alumnos, los castigos impuestos para corregirlas, y el efecto que surtan; 2.º Las visitas de los Inspectores, las indicaciones y prevenciones hechas por ellos, y el modo como se han cumplido; 3.º Las observaciones del Director sobre el carácter de los niños, las indicaciones hechas á los padres de familia; y las faltas cometidas por éstos en contravención á las reglas de la escuela; 4.º Los medios que con mejor éxito pudieran emplearse para aumentar la concurrencia de niños á la escuela y para regularizar su asistencia á ella; 5.º Los inconvenientes y defectos que se noten en los métodos de enseñanza, y las reformas que sea necesario introducir en ellos y en los textos adoptados; y 6.º En general, todos los sucesos notables de la escuela, y las observaciones que el Director crea conveniente hacer. Copia de los asientos de este libro, se agregará al informe mensual de que habla el artículo 7.º

§. Cuando no haya Subdirector, corresponde al Director de la escuela el cumplimiento de este número;

6.º Cumplir los otros deberes y funciones que le señala el Código de Instrucción pública, los Decretos ejecutivos, y los que para la mejor marcha del Establecimiento le designe el Presidente del Estado, el Inspector general del ramo ó el Visitador al verificar la visita de escuela, ó el Director de ésta.

SECCION 3.ª

De los Catedráticos.

Art. 10. En cada Escuela Superior habrá un Catedrático que tendrá las siguientes funciones:

1.º Hacer las clases diariamente á las horas y por el tiempo fijado y tres conferencias públicas, por lo ménos, sobre cada uno de los ramos que enseñan.

2.º Explicar, cuando lo juzgue necesario, la lección que los cursantes deben estudiar para el día siguiente, interrogarlos sobre la que han debido tener aprendida y ejercitarse de que la saben;

3.º Hacer que los alumnos de su clase concurren puntualmente y cumplan bien con las lecciones; mantener buen orden en el aula, y corregir las faltas que los alumnos cometan durante la lección;

4.ª Llevar un registro diario de la conducta, asistencia y aprovechamiento de los alumnos, y entregarlo precisamente el sábado de cada semana al Director de la escuela. Esta función no podrá encomendarse á ningún alumno;

5.ª Indicar á los alumnos los textos que deben consultar, y dirigirlos y auxiliarlos con sus consejos y explicaciones.

6.ª Formar el programa de los cursos de que están encargados, y someterlo á la aprobación del Presidente del Estado;

7.ª Asistir á los exámenes, grados y demás actos que, según los reglamentos, sean obligatorios, y examinar en ellos;

8.ª Dar al Director de la escuela, al Presidente del Estado ó al Inspector general de Instrucción pública los informes que le pidan sobre la organización y el estudio de las enseñanzas que estén á su cargo;

9.ª Informar al Director de la escuela acerca de la conducta, capacidad y aplicación de aquellos alumnos que en su concepto deben salir de la escuela para ser dedicados á otros estudios ó profesiones; y

10. Tratar con bondad y decoro á los alumnos, y no tolerar acto alguno de irrespeto ó desobediencia que tienda á perturbar el régimen ó disciplina de la clase.

Art. II. Al Catedrático que deje de asistir á la clase se le descontará el sueldo correspondiente al día ó días que falta, pero podrá poner en reemplazo un sustituto provisional, hasta por ocho días, con acuerdo del Presidente del Estado ó de la primera autoridad política del distrito de su residencia.

(Continuará)

NOTA.—A los Diplomas que se registran en el número 10 de "El Preceptor" expedidos el 20 de Julio último, á los señores Cecilio Uribe, Rafael Sanin R. German Garcia, Miguel María Girardo, Félix Antonio Rólas, Manuel J. Lara, Avelino Uruburu E. Manuel María Buitrago, Antonio María Cardona y Juan de Dios Sanin A, les corresponden los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 respectivamente.

Medellin, 4 de Setiembre de 1880.

El Inspector General de Instrucción pública,

José D. López.

SECCION NO OFICIAL.

NUEVO ARTE

DE CRIAR, MULTIPLICAR, HACER PROSPERAR Y CEDAR LOS CARNEROS.

CONTIENE:—Los conocimientos que debe poseer el pastor, la manera de amansar los perros, las precauciones que deben tomarse para conservar la salud de los carneros, la elección de los moruecos, la manera de alimentarlos, cebarlos, curarlos de sus enfermedades & c.

Medio de procurarse una renta anual de 2,080 francos.

Por JOSE MOREL.

Traducido por R. C. á excitación especial del señor Indalecio Uribe.

1880.

EL CARNERO.

DEL ALOJAMIENTO DE LOS CARNEROS.

(CONTINUACION.)

los carneros en la parte inferior del establo, debajo de las ventanas, es siempre malsano, aunque sea ménos caliente é infecto que el de los establos cerrados. Esto no haría mas que disminuir el mal sin destruirlo, sino se toma la precaución de practicar algunas aberturas al nivel del suelo. Por este medio se tendrá un excelente local, pero es indispensable también que sea espacioso y seco.

El espacio señalado para cada animal del aprisco debe ser proporcionado á su talla y sexo. Es necesario más lugar para un morueco (padron) armado de cuernos que para un carnero sin estos, y mucho mayor todavía para una oveja y su cría. Las razas grandes exigen mas espacio que las pequeñas. Los animales deben poderse colocar en sus rastrillos para comer allí sin estar demasiado oprimidos unos contra otros. Cincuenta ó sesenta centímetros bastan en general; pero debe por otra parte existir un espacio entre las filas á fin de que los animales puedan moverse y echarse con facilidad:

en definitiva, una vez el ancho de cada uno de los animales y dos veces su longitud será el menor espacio que pueda concedérseles. El *rastrillo* no es otra cosa que una escala larga de verjas cerradas. Para servirse de él se le coloca verticalmente á lo largo del muro del establo; la parte baja está retenida por ganchos fijados sobre el muro, y la parte superior está sostenida por cuerdas cuya longitud sea igual á la abertura que se ha juzgado conveniente para el rastrillo. Si la anchura del establo lo permite se coloca en medio un rastrillo doble, suspendido por dos cuerdas fijas á las vigas ó, lo que es mejor, colocadas sobre puntales haciendo cuerpo con él. Debajo de esto se colocan vasijas que pueden ser hechas de hoja-lata, unidas la una á la otra por la parte inferior, en forma de V, dándoles la longitud de los rastrillos y sosteniéndolas con pequeños puntales.

MEDIO DE DESINFECTAR EL APRISCO.

Sucede frecuentemente que el aprisco se infecta. Para hacer desaparecer esta infección debe principiarse por quitar todas las inmundicias que lo ensucian, lavar todo el mobiliario con bastante agua, blanquear con cal los muros interiores y destruir los gusos moféticos por la acción de los cloruros. Estos, sobre todo el de cal, son fáciles de emplear y de conseguir y el gasto que ocasionan es insignificante. Para emplearlos, debe aprovecharse el momento en que los carneros estén en el campo para poder quitar el estiércol, y en seguida se hace disolver un kilogramo de cloruro de cal en un balde lleno de agua; cuando la disolución está completa se empapa una escoba en ese líquido y se blanquean las paredes, puertas, pilares, &c, á un metro de altura, esparciéndolo ligeramente por todas partes, según la necesidad. Si una enfermedad contagiosa ha afectado al rebaño deben purificarse igualmente los pesebres con el cloruro; después se esparcirá nueva paja y algunas horas después, cuando el olor del cloruro se haya disipado se hará entrar los carneros de nuevo al aprisco. Pero esta purificación es solo momentánea: no destruye el mal que se ha dejado crecer durante largo tiempo, y no impide que se reproduzca, por lo cual es necesario no descuidar los medios que se acaban de indicar para que la infección no se repita.

ELECCION DE LOS ANIMALES LANARES.

Los animales lanares difieren entre sí, por el sexo, por la edad, por el tamaño y por las cualidades de la lana y de la carne.

Se conoce la edad por los dientes delanteros de la mandíbula inferior, que se llaman incisivos. Estos no tienen correspondientes en la mandíbula superior: son en número de ocho y aparecen todos en el primer año de la vida del animal que lleva entonces el nombre de cordero macho ó hembra. Estos dientes son poco anchos y puntiagudos y se les llama dientes de leche.

En el segundo año, los dos de en medio caen y son reemplazados por otros dos nuevos que se distinguen fácilmente por su anchura que sobre pasa en mucho á la de los otros seis: se les llama dientes de adulto. Durante este segundo año el morueco y el carnero se llaman añeños y la oveja *añoja*.

En el tercer año otros dos dientes puntiagudos, uno de cada lado de los de en medio, son reemplazados por otros dos anchos, de suerte que hay ya cuatro dientes anchos en medio de dos puntiagudos de cada lado.

En el cuarto año los dientes anchos son ya en número de seis, y no quedan sino dos puntiagudos, uno á cada extremo de la hilera.

(Continuará.)

176/